



## COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”

**ACUERDO No. 249  
(14 de mayo de 2025)**

*Por medio del cual se modifica el reglamento de depósitos de ahorro, de la cooperativa para el Bienestar Social “COOPEBIS”.*

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario reglamentar la prestación del servicio de ahorro para los asociados de la Cooperativa para el Bienestar Social “COOPEBIS”.
2. Que es obligación del Consejo de Administración velar por el normal desarrollo de la actividad de ahorro para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
3. Que la ley 79 de 1988 en su artículo 158 hace un reenvío directo a las disposiciones legales para las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas respecto de aspectos no contemplados en dicha norma o en el ordenamiento jurídico cooperativo especial.
4. Que la Ley 454 de 1998 en su Título Cuarto, Capítulo Primero, define y reglamenta el ejercicio de la actividad financiera en el Cooperativismo y en su artículo 49 autoriza a las Cooperativas de Ahorro y Crédito la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
5. Que el numeral 2 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define el ahorro contractual como aquellos a través de los cuales la entidad financiera hace un contrato con su depositante de ahorros para pagar en tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los créditos acreditados, igualen a una suma determinada.
6. Que el numeral segundo del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contiene, las disposiciones generales relativas a los depósitos de ahorro realizados por menores.
7. Que es deber del Consejo de Administración procurar las mejores condiciones económicas y sociales de los ahorradores, brindándoles rentabilidad y seguridad de los recursos depositados en la Cooperativa.
8. Que es necesario fijar las políticas de captación de ahorros de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objetivo general del servicio de ahorro de la Cooperativa para el Bienestar Social es captar recursos económicos de los asociados (as) conforme a las disposiciones legales vigentes, en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y a costos

razonables, para fomentar el hábito del ahorro en los asociados y sus familias y como fuente de recursos para el servicio de crédito.

**ARTÍCULO 2. POLÍTICAS GENERALES.** Son las siguientes:

- a) La Cooperativa destinará los recursos captados al otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados.
- b) La utilización de los recursos captados se hará previa constitución del Fondo de Liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en cumplimiento de las disposiciones legales.
- c) Las características de cada uno de los productos de ahorro se establecen en el ANEXO No. 1. Tabla de características de los productos de ahorro, el cual es parte integrante del presente reglamento.
- d) El Consejo de Administración establecerá cada vez que se requiera la tasa de interés de los productos de ahorro, en concordancia con las normas legales vigentes y con base en estudios de mercado y las condiciones financieras de la cooperativa. Las tasas de interés serán aprobadas mediante acta del Consejo de Administración y divulgadas a los asociados a través de los canales de comunicación con que disponga la cooperativa, con el objetivo de que tengan pleno conocimiento sobre las condiciones y efectos de dichos productos.
- e) La Administración realizará monitoreo mensual de las tasas de interés en el mercado.
- f) El cambio de tasas o de condiciones no aplicará para productos de ahorro contractualmente estipulados que hayan sido perfeccionados previamente (CDATs y Ahorros Contractuales) sino hasta el momento de su renovación o solicitud de cambio de condiciones solicitado por el asociado.
- g) No podrá realizarse apertura de productos de ahorro a asociados (as) que no estén al corriente de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- h) En caso de que el asociado no esté al corriente con sus obligaciones, se podrá cruzar dichas deudas con los ahorros a la vista que posea, o en caso de poseer productos de ahorro contractualmente estipulados (CDATs y Ahorros Contractuales) se cruzarán al momento de su redención.
- i) El cobro del GMF al asociado se realizará de acuerdo con las directrices establecidas en el Estatuto Tributario. Las excepciones sobre quién asume el GMF, se especificarán en el presente reglamento.
- j) De conformidad con las disposiciones legales vigentes, COOPEBIS realizará sobre los rendimientos financieros la retención en la fuente que corresponda.
- k) La Cooperativa podrá diseñar y desarrollar estrategias de captación de recursos de asociados a través de un sistema de incentivos de acuerdo con los plazos y montos de las captaciones.
- l) Para la apertura de productos de ahorro, sus titulares deberán ser plenamente identificados, a través de la verificación de su documento de identidad o registro biométrico.
- m) Un asociado (a) podrá ser titular de varios productos de ahorro del mismo tipo, al mismo tiempo.
- n) Podrán ser depositantes en cualquier modalidad de ahorro los asociados a COOPEBIS, siempre y cuando diligencien los formularios dispuestos para tal fin y suministren la información pertinente al control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- o) COOPEBIS llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, y entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y/o retiro. El extracto de los movimientos estará disponible para consulta del asociado a través de la zona transaccional del sistema de información que se establezca.
- p) El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a la cooperativa los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.
- q) El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección, número celular y correo electrónico para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

- r) Se podrá recibir de un mismo asociado depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de la Cooperativa.
- s) Las cuentas de ahorro a la vista podrán ser marcadas como exentas del GMF previa solicitud de asociado.
- t) Se entiende que, por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, el asociado acepta el presente reglamento y sus reformas. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación formal que establezca la cooperativa.

**ARTÍCULO 3. COBRO DEL GMF EN LOS PRODUCTOS DE AHORO.** Para las operaciones de los productos de ahorro que generan GMF de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, se establecen las siguientes directrices frente al porcentaje que se asumirá de dicho impuesto:

PRODUCTO	% ASUMIDO POR COOPEBIS	% ASUMIDO POR EL ASOCIADO
<b>AHORRO A LA VISTA</b>		
Retiros parcial o total de cuenta de Ahorro Coopirenta	100%	0%
Retiros parcial o total de cuenta de Ahorro Coopebikids	100%	0%
<b>AHORRO CONTRACTUAL</b>		
Redención Ahorro Contractual-	50%	50%
Cancelación anticipada	0%	100%
<b>CDAT</b>		
Retiro de los rendimientos de CDATs	100%	0%
Redención de CDATs	100%	0%
Cancelación anticipada de CDATs	0%	100%

Asumido por la cooperativa hasta 350 (UVT) y su equivalente en pesos, acumulado mensual de las operaciones realizadas por el asociado.

**ARTÍCULO 4. MODALIDADES.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa podrá captar ahorros mediante las modalidades de Depósitos de Ahorro a la vista, Depósito de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual.

**PARÁGRAFO.** Será condición para la apertura de un CDAT o un Ahorro Contractual, la apertura de una cuenta de Ahorro la Vista. Para estos casos no se requerirá monto mínimo de apertura.

## CAPITULO II CUENTA DE AHORRO A LA VISTA

**ARTÍCULO 5. DEFINICION.** El ahorro a la vista es una modalidad de captación en la que se suscribe un contrato exclusivamente celebrado entre Coopebis y un asociado, mediante la constitución de un depósito de ahorro, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el titular puede hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato, el cual concluye en el momento en que se cancele la cuenta.

Para todos los efectos, los Depósitos de ahorro a la vista de COOPEBIS se denominarán Coopirenta y Coopebikids.

1. **COOPIRENTA:** Producto de ahorro a la vista el cual liquida intereses mensuales sobre el saldo de la cuenta, abonados a fin de cada mes
2. **AHORRO INFANTIL (COOPEBIKIDS):** Producto de Ahorro a la vista destinado a fomentar la cultura del ahorro en los hijos de asociados, nietos o sobrinos menores de Edad, gozará del plan de estímulos previsto por Cooperativa para fomentar el ahorro infantil. Para todos los efectos el asociado quien apertura el producto se denominará Patrocinador y el menor con quien apertura de forma conjunta el producto se denominará Patrocinado. Liquida intereses mensuales sobre el saldo de la cuenta.

Podrán crearse nuevas líneas las cuales serán debidamente publicadas e informadas a los asociados.

**ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE APERTURA.** Tendrán derecho a este servicio todas las personas naturales, asociadas a la Cooperativa, y en el caso de las cuentas de ahorro infantil, sus patrocinados, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El Ahorro a la Vista podrá tener como titulares a una o dos personas, asociados a la cooperativa, bajo de modalidad de firmas conjuntas (y) o alternas (o). A excepción de las cuentas de Ahorro Infantil que solo admiten la modalidad de firmas conjuntas.
- b) El depositante se obliga a diligenciar el formato de apertura del producto y a actualizar sus datos personales.
- c) El contrato de apertura de depósitos a la vista es de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento que la cooperativa establezca para el efecto.
- d) Dejar expresada la constancia de la firma o firmas autorizadas para las transacciones, huellas, sellos y demás condiciones de retiro, según el caso, o en su defecto un registro biométrico.

**ARTÍCULO 7. OPCIONES DE MANEJO.** Para el manejo de la cuenta de ahorros a la vista, se presentan las siguientes opciones:

- a) **CAJAS OFICINAS DE ATENCIÓN:** Para realizar operaciones de consignaciones y retiros.
- b) **TARJETA DE AFINIDAD:** Tendrá las siguientes características y normas de utilización:
  - Se otorgará tarjeta de afinidad por cada cuenta de ahorro a la vista, únicamente al titular principal
  - Uso personal e intransferible, en cualquier cajero automático (Red de cajeros autorizados), internet y POS.
  - Genera cuota de manejo mensual y costo por uso de transacción

**PARÁGRAFO.** La pérdida, robo o extravío de la tarjeta de afinidad o de su clave de acceso deberá ser manifestada por el asociado de forma inmediata a la entidad originadora de la tarjeta y a la Cooperativa al momento de la ocurrencia de los hechos, a través de los canales dispuestos para ello. La no manifestación del asociado de las referidas circunstancias exonerará a COOPEBIS ante las reclamaciones efectuadas por retiros efectuados con posterioridad a su pérdida, robo o extravío.

- c) **PLATAFORMA VIRTUAL RED COOPCENTRAL:** La cual Permite:
  - Uso de portal transaccional
  - Uso aplicación móvil

- Transacciones sin tarjeta utilizando red de cajeros autorizados y canales de la red.
- Genera tarifa de operación

**ARTÍCULO 8. MONTO MÍNIMO DE APERTURA.** Los montos de apertura de las cuentas de ahorros a la vista serán establecidos en el Anexo 1 Tabla de Características de Productos de Ahorro.

**ARTÍCULO 9. CONSIGNACIONES.** Las consignaciones se efectuarán en las cajas de la cooperativa con los formatos previstos para tal fin o a través de los canales transaccionales con las instituciones financieras con las cuales la Cooperativa tenga convenio. La aceptación de consignaciones se someterá a las siguientes normas:

- a) Un tercero podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de exhibir el documento de identificación correspondiente, previo diligenciamiento del formato de consignación.
- b) Para los cheques consignados, el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su aceptación de pago.
- c) No se aceptarán consignaciones en cheque de otras plazas.
- d) El asociado autoriza a COOPEBIS para que, en su calidad de endosatario al cobro de los cheques consignados en la cuenta, no se acepte el pago parcial de los mismos. Todo cheque será recibido y considerado al día, en ningún momento postfechado.
- e) El monto máximo de los depósitos estará limitado a lo estipulado en las normas vigentes establecidas.
- f) Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los toques establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos y financiación de terrorismo, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de operaciones en efectivo y suministrar el soporte correspondiente de acuerdo con las disposiciones establecidas por el SARLAFT de la cooperativa.

**ARTÍCULO 10. RETIROS POR VENTANILLA.** Para todo retiro por ventanilla es indispensable la identificación del asociado (a) mediante la presentación de su documento de identificación o identificación a través de biometría. La carencia del documento de identidad puede suplirse con otras pruebas que a juicio la cooperativa estime.

Será obligación de la Cooperativa sugerir al asociado la solicitud de acompañamiento o escolta de la Policía Nacional, para retiros superiores a diez (10) millones de pesos.

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente la Cooperativa pagará retiros a personas por ventanilla diferentes al titular de una cuenta cuando éstas presenten autorización del titular, con firma reconocida ante notario, sin perjuicio de requisitos adicionales que la cooperativa requiera para acreditar identidad. La persona autorizada deberá presentar su documento de identidad.

La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o rechazar las autorizaciones de retiro de FONDOS que no llenen las formalidades reglamentarias

**ARTÍCULO 11. RETIROS MÁXIMOS.** El titular podrá realizar retiros en efectivo por ventanilla máximo por un valor de diez (10) millones de pesos por transacción. Los valores superiores serán entregados en cheque para consignar en cuenta del primer beneficiario. La Cooperativa se reserva el derecho de aprobar el retiro por ventanilla, considerando la disponibilidad de efectivo y las condiciones de seguridad de sus instalaciones.

**PARÁGRAFO.** Los retiros a través de cajeros automáticos y el portal virtual de la red coopcentral estarán limitados a los montos establecidos por las redes asociadas.

## **ARTÍCULO 12. DÉBITOS Y TRASLADOS ENTRE CUENTAS.**

- a) El titular de una cuenta de ahorros podrá autorizar a COOPEBIS para debitar de su cuenta de ahorro, para los siguientes conceptos:
- Abonos de las obligaciones que él haya adquirido con la Cooperativa
  - Mediante autorización expresa se le traslade dinero a la cuenta interna de otro asociado (a) de COOPEBIS
  - Mediante autorización expresa se le traslade dinero a cuenta de ahorros a su nombre, en una entidad financiera, para lo cual el asociado asumirá los costos que incurra la cooperativa por la transacción.
  - Mediante autorización expresa se le traslade dinero a cuenta de ahorros de un tercero, en una entidad financiera, para lo cual el asociado asumirá los costos que incurra la cooperativa por la transacción.
- b) Coopebis podrá debitar de la cuenta de ahorros, sumas de dinero por los siguientes conceptos sin previa autorización del titular:
- Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
  - Por corrección de errores bajo la debida autorización y supervisión.
  - Por cheques locales devueltos por los bancos por cualquier causa.

**ARTÍCULO 13. INTERESES.** Los intereses sobre los Depósitos de Ahorro a la Vista se liquidarán sobre saldo promedio mensual, el último día hábil y estarán disponibles en la cuenta del asociado el primer día hábil del mes siguiente.

**ARTÍCULO 14. CUENTAS INACTIVAS.** Aquellas cuentas que no registren movimientos por un periodo ininterrumpido superior a 360 días contados a partir de la última transacción débito o crédito, serán clasificadas como cuentas inactivas y no gozarán del reconocimiento de intereses o del plan de estímulos previsto en las diferentes normas de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** No se permitirán consignaciones ni retiros en cuentas inactivas. La activación de la cuenta se realizará en forma personal por el(os) titular(es), previa actualización de datos.

**ARTÍCULO 15. BLOQUEO DE CUENTAS.** Coopebis procederá a bloquear la cuenta y/o la tarjeta débito, según corresponda, cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente el ahorrador autoriza a Coopebis para bloquear la cuenta ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades competentes o de Coopebis, en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas, de lavado de activos y de cooperación con dichas autoridades. Durante el bloqueo no se podrá realizar ningún tipo de operación

**ARTÍCULO 16. CANCELACION DE CUENTA.** La cuenta de ahorro a la Vista quedará cancelada por decisión voluntaria o por pérdida de la calidad de asociado (a). No se aceptarán autorizaciones a terceros para cancelar cuentas de ahorros salvo disposiciones legales.

**ARTÍCULO 17. EXTRACTOS.** COOPEBIS generará extractos mensuales de cada una de las cuentas de ahorros a los asociados. Los cuales podrán ser consultados cada vez que el asociado lo requiera a través del portal transaccional.

**ARTÍCULO 18. ENTREGA DE DEPÓSITOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN.** COOPEBIS podrá hacer uso de la facultad que las normas le otorgan sobre entrega directa de depósitos de ahorro sin juicio de sucesión y en especial lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 127 Numeral 7), previo cumplimiento por parte de los herederos y/o el cónyuge o compañera (o) permanente, de las condiciones exigidas por COOPEBIS para comprobar la existencia del derecho, contenidas en el "Reglamento de la entrega de aportes sociales y depósitos de ahorro de los asociados fallecidos".

### **CAPÍTULO III DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO- (CDAT)**

**ARTICULO 19. DEFINICIÓN.** Los Depósitos de ahorro a término se definen como depósitos de ahorro captados a término fijo, con la característica de que deben mantenerse durante un periodo de tiempo previamente acordado entre la Cooperativa y el depositante y una fecha cierta de pago. Se respalda con un documento idóneo denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT-.

#### **ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS.**

- a) El Certificado de Depósito de Ahorro a Término podrá tener como titulares a una o dos personas naturales, asociadas a COOPEBIS, bajo las siguientes modalidades:
  - Certificado Individual: Aquel que se expide a nombre de una sola persona, siendo la única autorizada para efectuar el retiro.
  - Certificado Alterno: Aquel que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la disyunción "O", implicando que su redención podrá ser solicitada por cualquiera de ellos, en seguimiento de las normas de retiro.
- b) Los titulares de los CDATs con firmas alternas deberán ser asociados.
- c) El manejo de los certificados también podrán hacerlo los titulares por intermedio de apoderados legalmente constituidos.
- d) Este documento tiene carácter nominativo, personal e intransferible y, por lo tanto no es negociable ni endosable.
- e) Se entiende como fecha de redención del certificado, el día determinado o el día hábil siguiente.
- f) Devengará intereses a partir de la fecha de su expedición y se liquidará de acuerdo con la tasa y plazo convenidos entre las partes y expresadas en el documento.
- g) Los asociados podrán utilizar las cajas de las oficinas de atención o los canales transaccionales con las instituciones financieras con las cuales la Cooperativa tenga convenio, para la consignación de montos con destino a la apertura de CDATs.

**ARTÍCULO 21. CUANTÍA.** El depósito mínimo de apertura de CDAT para cualquier plazo será establecido por el consejo de Administración mediante acta y divulgado a través del Anexo 1 la Tabla de características de Productos de ahorro

**ARTÍCULO 22. PERIODICIDAD.** Los CDATs serán constituidos desde 90 días, hasta 720 días.

**ARTÍCULO 23. FORMA DE PAGO.** Por medio de débito de cuenta de ahorro de COOPEBIS, giro de cheque o en efectivo. Si el pago es en cheque, el certificado se activará una vez se haya realizado el canje respectivo.

**ARTÍCULOS 24. INTERESES.** Los intereses sobre CDATs serán pagados según convenio con cada ahorrador al vencimiento del término, bajo la modalidad de interés vencido. Se cancelarán al

asociado (a) en el momento de la redención del Certificado o en las fechas previamente acordadas y estipuladas en dicho certificado.

La Cooperativa podrá cambiar las tasas de interés para captación de CDAT, ajustándose al comportamiento de las variables micro y macroeconómicas, sin embargo, se respetarán las condiciones pactadas para el periodo vigente del certificado.

**ARTÍCULO 25. CANCELACION DEL CDAT.** Para la cancelación del CDAT es indispensable la presentación del documento de identidad del titular o su verificación biométrica, que determine la certeza de la titularidad del depósito, dentro de los dos (2) días siguientes a su vencimiento.

**ARTÍCULO 26. PRÓRROGA.** Si el CDAT no es redimido por el asociado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará de manera automática por un período igual al inicialmente pactado, y la tasa de interés que se aplicará será la vigente en el momento de producirse dicha prórroga.

**PARÁGRAFO.** El CDAT únicamente se prorrogará por el valor del capital. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en su cuenta interna de ahorros a la vista.

**ARTÍCULO 27. RENOVACIÓN.** Al momento del vencimiento del CDAT, éste podrá ser renovado por el asociado, por un menor valor al inicialmente pactado o a través de la capitalización de sus rendimientos. El plazo podrá modificarse y la tasa de interés que se aplicará será la vigente en el momento de producirse la renovación.

**ARTÍCULO 28. REGISTRO.** La Cooperativa llevará un registro de los CDAT emitidos y dará previo aviso de su cancelación al depositante por los medios de comunicación establecidos por la cooperativa.

**ARTÍCULO 29. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.** Debido al carácter nominativo de los CDAT, los derechos incorporados en estos serán reconocidos por la Cooperativa a quien(es) aparezca(n) registrado(s) como titular(es).

**ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN ANTICIPADA.** Cuando por alguna circunstancia, el depositante exija la redención total del CDAT antes de la fecha de vencimiento pactada, se le reconocerá intereses proporcionalmente al tiempo en que estuvo vigente el producto, con una tasa de interés correspondiente al 50% de la tasa inicialmente pactada.

**ARTÍCULO 31. CANCELACIÓN POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Al producirse el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, por exclusión o de forma voluntaria de la Cooperativa, antes de la fecha de redención del CDAT, aplicará el tratamiento establecido en el artículo anterior sobre lo concerniente a la cancelación anticipada de CDAT.

#### **CAPÍTULO IV AHORRO CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 32. DEFINICION.** Los depósitos de Ahorro Contractual se definen como un convenio de ahorro entre la cooperativa y el asociado (a) depositante mediante el cual este último se compromete a depositar unas cuotas mensuales durante un plazo establecido, y la depositaria se obliga a reconocer una tasa de interés definida, la cual es capitalizable.

**ARTÍCULO 33. CONSTITUCIÓN.** Los depósitos de ahorro contractual se constituirán mediante un documento contrato firmado por COOPEBIS y el asociado ahorrador tras previa identificación del

asociado. Este documento no es un título valor, es personal e intransferible y por lo tanto no es negociable.

**ARTÍCULO 34. NORMAS BÁSICAS.** El depósito de Ahorro contractual se rige por las siguientes normas básicas:

- a) Podrán ser depositantes del Ahorro Contractual, las personas naturales asociadas a la Cooperativa y su titularidad sólo será individual.
- b) Los planes de Ahorro se suscribirán por cuotas periódicas, las cuales no podrán modificarse.
- c) Los pagos podrán realizarse por ventanilla o a través de descuento por nómina, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato.
- d) El plazo mínimo del contrato será de seis (6) meses y el máximo de dos (2) años.
- e) El monto mínimo de las cuotas mensuales de ahorro será establecido por el consejo de Administración mediante acta y divulgado a través del Anexo 1 la Tabla de características de productos de ahorro.
- f) Una vez terminado el plazo de contrato este se cancelará de forma automática, no da lugar a prórrogas.

**ARTÍCULO 35. INTERESES.** Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado o contractual se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado y se capitalizarán.

**ARTÍCULO 36. CANCELACION DEL CONTRATO.** Culminado el plazo del Contrato de ahorro, la Cooperativa entregará al titular el valor nominal del mismo más los intereses devengados. Los recursos se consignarán a la cuenta de ahorros interna o externa registrada y autorizada por el asociado.

Para la cancelación del Contrato de Ahorro y la devolución del depósito acumulado con sus intereses, es indispensable la presentación del documento de identidad del titular.

**ARTÍCULO 37. REGISTRO.** La cooperativa llevará un registro de los contratos emitidos y dará previo aviso de su cancelación al depositante, por los canales de comunicación que disponga.

**ARTÍCULO 38. DERECHOS.** Debido al carácter nominativo del Ahorro Contractual, los derechos incorporados en éste serán reconocidos por la Cooperativa a quien aparezca registrado como titular.

**ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** EL retiro del Ahorro acumulado antes del plazo pactado o el no pago de la cuota de ahorro pactado por un término mayor sesenta (60) días, generará la cancelación anticipada del contrato y la entrega de los recursos recapitalizados hasta el periodo pagado por el asociado.

**PARRÁGRAFO.** Al producirse el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, por exclusión o de forma voluntaria de la Cooperativa, antes de la fecha de culminación del Contrato aplicará el tratamiento establecido en este artículo sobre lo concerniente a la cancelación anticipada.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40. CONDICIONES GENERALES.** La Cooperativa extenderá a todos los depositantes de ahorro, las siguientes condiciones:

- a) Inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.

- b) La restitución de los saldos de ahorro al cónyuge, compañero permanente y/o los herederos del titular fallecido, sin juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- c) El establecimiento de incentivos adicionales, de acuerdo con normas especiales promulgadas por la cooperativa.

**ARTÍCULO 41. LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Para la prevención y control del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, la Cooperativa aplicará las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las contenidas en el Manual de SARLAFT. En especial lo relacionado con el registro de la Declaración de operaciones en efectivo, la actualización de la información básica del asociado y la declaración de origen de fondos, al momento de la apertura de un producto de ahorro

**ARTÍCULO 42. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de divulgación y publicación y sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, previamente convocadas para tal efecto. Deroga el acuerdo 237 del 11 de julio de 2024 y demás disposiciones que sean contrarias a las contenidas en este cuerpo normativo y que estén dispuestas en cualquier resolución precedente.

Aprobado en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de mayo de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta No. 1126 del Consejo de Administración.

ORIGINAL FIRMADO